CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LAURA MANTILLA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.647.327, Subdirectora Técnica Operativa del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit. 860.030.197-0, nombrada mediante Resolución No.037 del 15 de febrero de 2016 y acta de posesión de la misma fecha, delegada para la ordenación del gasto mediante Resolución 115 de 21 de junio de 2012, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.644 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante del **CONSORCIO J.R.** con NIT 900.985.303-8, constituida mediante acuerdo del 16 de mayo de 2016, entre las empresas: JHD INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS LTDA. identificada con NIT. 830.087.344-3 y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS con NIT. 79.105.236 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que dentro de los estudios previos formulados por **EL JARDÍN**, se dispuso que la necesidad de efectuar el manejo silvicultural de riesgo en el arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público de las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá, lo cual incluye actividades como talas, podas, bloqueos y traslados, actividad considerada como un servicio público que se define como: *"toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas".* Lo anterior con fundamento en el artículo 9 literal d del Decreto Distrital 531 de 2010, por medio del cual se designa al JARDÍN la planificación, plantación, establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y el competente para ejecutar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de uso público.

SEGUNDA. Que mediante la Resolución No. 109 del 29 de abril de 2016, se ordenó la apertura del proceso licitatorio JBB-LP-002-2016, cuyo objeto fue seleccionar un contratista con el objeto de "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL MANEJO SILVICULTURAL DE RIESGO Y DEMÁS TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

TERCERA. Que dentro del proceso de selección de la Licitación Pública JBB-LP-002-2016, presentaron ofertas los siguientes proponentes: CONSORCIO

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 941 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

ECOLOGICO, GESTION RURAL Y URBANA SAS, ECOFLORA SAS, IO INGENIERIA LTDA, UNION TEMPORAL SILVICULTURA URBANA 2016, FUNDACION ESPELETIA, GEOAMBIENTE SOLUCIONES AMBIENTALES y CONSORCIO JR.

CUARTA. Que conforme a la normatividad que rige el proceso de selección: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones y sus adendas, se efectúo la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas presentadas, luego de lo cual y cumpliendo el debido proceso, se adjudicó mediante la Resolución 156 del 17 de junio de 2016 el Grupo 2 del proceso licitatorio JBB-LP-002-2016 al **CONSORCIO JR**.

Que en razón a lo expuesto hemos, convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- Desarrollar las actividades del manejo silvicultural de riesgo y demás tratamientos especializados del arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.- Las actividades deberán ejecutarse de conformidad con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá expedido por el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS y de acuerdo al reglamento establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010. El manejo silvicultural incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

1. ACTIVIDAD DE TALA: La actividad de tala consiste en la eliminación de los árboles que se encuentran en conflicto insalvable en el espacio urbano o que presentan problemas físicos y sanitarios que generan riesgos para la ciudadanía.
La tala de individuos arbóreos solo podrá darse previa autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Distrital 531 de 2010, que determina: Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: Ver la Resolución de la Sec. Ambiente 6563 de 2011.
a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 9 4 6 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.
b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.
c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.
De conformidad con los permisos y autorizaciones otorgados por la Secretaria Distrital de Ambiente, la actividad de tala objeto del contrato y que debe estar en capacidad de realizar el oferente, será:
TALA POR ATENCIÓN PROGRAMADA: La tala por atención programada obedece a un cronograma y a una organización espacial, conforme a los conceptos técnicos notificados por la Secretaría Distrital de Ambiente y su intervención se realizará siempre en un tiempo superior a dos horas. La atención programada incluye los dos tipos de conceptos, tanto atención de emergencias silviculturales (incluye actas de emergencia), como los de manejo silvicultural.
TALA POR ATENCIÓN DE EMERGENCIA INMEDIATA: La atención de emergencia corresponde a la atención inmediata (no debe exceder a dos (2) horas), que se efectúa cuando el (los) individuo(s) representan alto riesgo de volcamiento o daño a personas, bienes públicos o privados, así como la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, aplica para los árboles derribados por causas ambientales, antrópicas o mecánicas; y/o en todo caso, esta atención debe contar con la autorización escrita del Jardín Botánico. Las labores deben iniciarse máximo dos (2) horas después de haberse dado informe al contratista y para su culminación, se contará con un plazo máximo de doce (12) horas que contarán a partir del inicio de labores. En cuanto a los residuos vegetales del manejo silvicultural, en el evento de que no sean retirados de inmediato, deben dejarse delimitados, señalizados de manera adecuada. Las emergencias son establecidas y tramitadas por el Jardín Botánico de acuerdo al Protocolo Distrital de Respuesta a Emergencias y serán reportadas en el formato F07-PM.02.03.03 en el cual debe indicar el número de evento SIRE. Para determinar el valor total a pagar, se aplicará la fórmula para pago y el valor resultante se multiplicará por el correspondiente factor de uno punto cinco (1.5).

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº 948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

2. ATENCIÓN DE ARBOLES CON TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS: Los tratamientos especializados, corresponden a individuos que para su tratamiento requieren un conjunto de prácticas técnicas especializadas que incluyen procedimientos no convencionales para la conservación y rehabilitación del arbolado urbano.
Los tratamientos especializados objeto del presente contrato corresponden en general a manejo integral y manejo fitosanitario y corresponden entre otras a las siguientes actividades:

- Bloqueo y traslado en zona dura
- Poda fitosaniataria
- Poda radicular
- Poda de raíz
- Confinamiento radicular
- Desenraizado
- Remoción de plaga
- Tratamiento de endoterapia
- Aspersiones foliares
- Fertilizaciones foliares y edáficas

3. ZONAS DE INTERVENCIÓN:
Las zonas de intervención se encuentran ubicadas en la Ciudad de Bogotá, D.C., las localidades correspondientes al grupo 2 son:

GRUPO	COBERTURA LOCALIDADES	
GRUPO 2	05 Localidad Usme	10 Localidad Engativá
	06 Localidad Tunjuelito	11 Localidad Suba
	07 Localidad Bosa	16 Localidad Puente Aranda
	08 Localidad Kennedy	19 Localidad Ciudad Bolivar
	09 Localidad Fontibón	

CLÁUSULA TERCERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.- EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas las especificaciones y requerimientos técnicos exigidos por el JARDIN en el pliego de condiciones y ofertados en la propuesta, para el correcto funcionamiento del servicio y/o bienes objeto del presente contrato.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL N° 048 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

CLÀUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en la Ley y la normatividad reglamentaria, a las obligaciones establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá D.C., a las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y aceptadas en la oferta y de manera específica al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Medición del individuo a intervenir mediante el uso de un equipo de precisión (Hipsómetro láser de alto rendimiento y sensor de inclinación, para medición de distancias pendientes y alturas. Rango de distancia 1000 metros, rango de medición pendientes +/-90°, precisión distancia +/-30cm, precisión pendiente +/-0,25°) para determinar la altura del árbol o del tallo a intervenir y el perímetro del fuste principal o de los cuatro (4) primeros fustes, determinados a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo. Esta actividad deberá ser supervisada y avalada por la interventoría en los formatos dispuestos para tal fin. **NOTA:** Es un hecho técnico de público conocimiento la dinámica poblacional del arbolado Urbano, donde los árboles de la ciudad de Bogotá D.C., corresponden a seres vivos sometidos a condiciones negativas medioambientales y físicas por daño antrópico, atropello por vehículos o daños por obras civiles, entre otros, que les generan deterioro estructural de sus tejidos y posterior volcamiento. Así las cosas, el Jardín Botánico no puede garantizar la existencia en campo de la totalidad de los individuos arbóreos para Manejo Silvicultural, relacionados en los Conceptos técnicos conceptuados por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente y notificados a la Entidad. Por lo anterior, con la propuesta para el grupo 2, se entiende que EL CONTRATISTA tiene CONOCIMIENTO y ACEPTA la situación en campo antes mencionada y está no corresponderá a un hecho sobreviniente

2. Realizar el registro fotográfico del individuo a talar **antes, durante y después** de la intervención desde el mismo ángulo que presenta el concepto técnico en el formato entregado por el JBJCM para tal fin. **NOTA:** las fotografías del durante deben mostrar la intervención del individuo, no incluye destoconado, ni recolección de residuos. En caso de NO encontrarse el árbol, deberá reportarse inmediatamente al supervisor con copia al JBJCM, esta situación deberá evidenciarse con registro fotográfico. En ningún caso se aceptarán reportes vía correo electrónico, la novedad deberá reportarse por escrito y formalmente, y deberá soportarse con las evidencias respectivas.

3. EL CONTRATISTA debe garantizar la atención de cada uno de los individuos arbóreos relacionados en los conceptos técnicos entregados. En ningún caso se permitirá la intervención parcial de la totalidad de los árboles incluidos en el

concepto técnico. En caso de encontrar en campo árboles relacionados en los conceptos técnicos, que no fueron entregados por parte del JBJCM, deberá reportarse inmediatamente al supervisor con copia al JBJCM, para la autorización de intervención.

4. Realizar una evaluación del individuo a tratar para definir el riesgo que pueden representar en el momento de efectuar el tratamiento establecido en el concepto técnico. Se debe implementar el formato de análisis de riesgos determinado por la Entidad el cual deberá ser diligenciado por el Ingeniero responsable, en el que se evalúe el riesgo existente para intervenir el (los) árbol(es) y se defina de manera previa la implementación o no de maquinaria especializada.

5. Implementar el Plan de Seguridad e Información Ciudadana.

6. Verificar la existencia de nidos y seguir el procedimiento acorde con el numeral 1.19.2.5. del pliego de condiciones definitivo.

7. Coordinar las labores con las Empresas Prestadoras de Servicios (CODENSA), en aquellos conceptos técnicos que fueron notificados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 531 de 2010.

8. Coordinar con la comunidad del sector cuando se encuentren vehículos u objetos que se puedan movilizar, si ellos dificultan, obstaculizan y/o sean susceptibles de daño durante la ejecución de las actividades.

9. Realizar los cortes de acuerdo con las características técnicas de apeo, el tocón debe dejarse con una profundidad mínima de diez (10) cm. por debajo del nivel del suelo, el lugar deberá ser cubierto con sustratos adecuados (suelo orgánico, cespedon) en ningún caso podrá utilizarse material de escombros, lo anterior previa verificación del corte por parte de la supervisión.

10. Los residuos resultantes de la actividad de tala se darán como parte de pago al contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) deducible del costo directo de la actividad.

11. En el caso de que el producto de la intervención genere un valor comercial, el contratista asumirá los trámites y costos de acuerdo a la normatividad vigente ante la Autoridad Ambiental.

12. Disponer los residuos vegetales producto de la actividad, acorde con el procedimiento descrito en el pliego de condiciones definitivo.

13. Realizar la actualización de la información de la actividad en el Sistema de Gestión del arbolado urbano (SIGAU) siguiendo la metodología y los lineamientos establecidos para tal fin. Sin esta actividad el supervisor no puede autorizar el pago respectivo.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 9 4 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

14. Registrar en el formato definido por el Jardín Botánico, los rendimientos medidos para cada actividad por árbol intervenido.
15. Garantizar el estricto cumplimiento de las exigencias contempladas en el pliego de condiciones definitivo, las cuales serán objeto de verificación mediante lista de chequeo a cargo del supervisor del contrato. El no cumplimiento de las obligaciones contractuales acarreará la imposición de multas.
16. Entregar la programación semanal de actividades (medición, trabajo social e intervenciones silviculturales) a desarrollar, indicando como mínimo localidad, direcciones, conceptos técnicos y profesional a cargo de la actividad.
17. Es obligación del contratista llevar un registro sobre cada cuadrilla que desarrolle la actividad, en donde diariamente se describen las actividades ejecutadas durante la jornada, concepto técnico, relación de los árboles intervenidos, dirección, estado del clima, verificación de nidos, relación de los operarios y eventualidades. El supervisor debe consignar en el registro de la actividad, la puntuación para cada ítem junto con las razones que lo sustenten. Cada registro debe ser firmado por el supervisor y el contratista, cada visita del supervisor deberá quedar registrada. Los registros estarán debidamente foliados y su numeración no podrá ser alterada o enmendada. En caso de encontrarse hojas arrancadas y enmendaduras sin previa autorización del supervisor, acarreará una sanción de diez (10) puntos de baja en la calificación. Estas libros permanecerán además en todo momento en el sitio de la tala. (Libro-Norma 100-OF).
18. Garantizar un numero tal de cuadrillas que permitan la intervención oportuna del manejo silvicultural, de riesgo y demás tratamientos especializados del arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá D.C, que conlleve a una ejecución mensual mínima de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $83.330.000.oo**

CLÁUSULA QUINTA.- PRODUCTOS ENTREGABLES:

EL CONTRATISTA entregará a la supervisión del contrato y al JBJCM, como resultado de la realización de las actividades desarrolladas, los siguientes productos:
1. De los tratamientos silviculturales: - Relación de la atención de los tratamientos silviculturales efectuados por emergencia de árboles en el espacio urbano. - Relación de los tratamientos silviculturales efectuados por programación de árboles en el espacio urbano. - Relación de árboles con tratamientos especiales atendidos en ejecución del contrato. - Relación de la actualización del SIGAU realizada, de acuerdo con las especificaciones del Jardín Botánico. -Medición de

rendimientos de cada una de las actividades ejecutadas por árbol dentro del contrato, de acuerdo con el formato establecido y aprobado por la supervisión y el Jardín Botánico.
2. De los informes: - Seis informes parciales de ejecución. - Informe final. - Informes extraordinarios

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN.-

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato, a quien le corresponderá en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Supervisor será el enlace entre El JARDIN y el contratista para coordinar internamente las actividades del contratista.
3. Autorizar el pago del valor del presente contrato de conformidad con la forma de pago establecida.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y en los términos técnicos establecidos.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Proporcionar toda la información que el contratista requiera para el desarrollo del contrato.
7. Aprobar la garantía única que en debida firma constituya el CONTRATISTA.
8. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
9. Liquidar el contrato de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)** A MONTO AGOTABLE SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, incluido IVA, AIU y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista (valores adicionales, impuestos, tasas y contribuciones, etc), derivados de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** para cada ítem, en su oferta económica, la cual hace parte integral de este contrato.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se pagará, así:

a.) Pagos mensuales que corresponderán a la sumatoria de los valores obtenidos para cada una de las actividades ejecutadas, previo informe presentado por el Contratista, con la correspondiente verificación de cantidades de actividades en campo, aprobación por parte del supervisor y visto bueno del Jardín Botánico.

Tratamiento silvicultural TALA:

Para el caso de tratamiento Tala corresponderá al valor que resulte al aplicar la fórmula contenida en la Resolución JBJCM No. 334 del tres (3) de junio de 2011 *"Por medio de la cual se adopta la fórmula para el cobro de Manejo silvicultural por concepto de talas del arbolado urbano ubicado en espacio público a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis"* o aquella que la modifique, adicione o derogue y remplazar los valores de altura, perímetro y valor unitario propuesto, previo informe presentado por el Contratista, con la correspondiente verificación de cantidades en campo, aprobación por parte del supervisor y visto bueno del Jardín Botánico.

Para el cálculo del valor a pagar por concepto de tala programada, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VT = \left[R(\%) \times \left(\frac{H^{1.3}(m)}{(12)^{1.3}} \times \frac{\sqrt{P(cm)}}{\sqrt{150(cm)}} \times 0.65 \right) + 0.35 \right] \times VPUP$$

Dónde:

VT	Valor total a pagar (En pesos)

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 940 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

H	Altura total del árbol o del tallo a talar (En metros)		
P	Perímetro del tallo a talar, medido a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo (En centímetros)		
VPUP	Valor Precio Unitario Propuesto (En pesos)		
R (%)	Porcentaje de acuerdo al número de fustes medidos a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo, según la siguiente clasificación:		
	Valor Porcentual		R(%)
	Primer Fuste	Valor: 100%	1.0
	Segundo Fuste	Valor: 50%	0.5
	Tercer Fuste	Valor: 30%	0.3
	Cuarto Fuste	Valor: 10%	0.1

NOTA 1: Cuando se intervenga un individuo que presente más de cinco (5) fustes (bifurcaciones) definidos a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo, se aplicará la fórmula con un factor multiplicador de 1.0 para el fuste principal, 0.5 para el segundo fuste, 0.3 para el tercero y 0.1 para el cuarto fuste. Esta aplicación de la fórmula multiplicada por el correspondiente factor se sumará para determinar el valor total a pagar. Si las bifurcaciones medidas a 50 cm. de la base del árbol no exceden los 30 cm. de perímetro no se tendrán en cuenta.

Atención programada

El cálculo del valor a pagar se definirá aplicando la formula y el valor resultante de la fórmula para pago, se multiplicara por el coeficiente uno (1).

Árboles de emergencia o atención de emergencia inmediata

El cálculo del valor a pagar se definirá aplicando la formula y el valor resultante de la fórmula para pago, se multiplicara por uno punto cinco (1.5), siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Resolución 334 de 2011 y la definición de atención de emergencia

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 9 4 0 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

Tratamiento silvicultural PODA AÉREA:

Para el caso de podas aéreas corresponderá al valor que resulte al aplicar la fórmula respectiva y remplazar los valores de altura, perímetro y valor propuesto, previo informe presentado por el Contratista, con la correspondiente verificación de cantidades en campo, aprobación por parte del supervisor y visto bueno del Jardín Botánico.

El valor a pagar por poda aérea se definirá aplicando la siguiente formula:

$$VT = \left[R(\%) \times \frac{H^{1,25\,(m)}}{(12)^{1,25}} \times \frac{\sqrt{P\,(cm)}}{\sqrt{150\,(cm)}} \right] \times VPUP$$

Dónde:

VT	Valor total a pagar (En pesos)		
H	Altura total del árbol o del tallo a podar (En metros)		
P	Perímetro del tallo del árbol a podar, medido a 50 cm de la base del árbol con respecto al nivel del suelo (En centímetros)		
VPUP	Valor Precio Unitario Propuesto (En pesos)		
R (%)	Coeficiente aplicado solo al primer fuste		
	Valor Porcentual		R (%)
	Primer Fuste	Valor: 100%	1.0

Tratamiento silvicultural BLOQUEO Y TRASLADO:

Para el caso de bloqueos y traslados, corresponderá al valor presentado en la propuesta económica, que especifica rango de altura y distancia de traslado del árbol, previo informe presentado por el Contratista, con la correspondiente verificación de cantidades de actividades en campo, aprobación por parte del supervisor y visto bueno del Jardín Botánico.

Árboles con Tratamientos Especiales
El valor a pagar de los tratamientos especializados:

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

- Bloqueo y traslado en zona dura
- Poda fitosaniataria
- Poda radicular
- Poda de raíz
- Confinamiento radicular
- Desenraizado
- Remoción de plaga
- Tratamiento de endoterapia
- Aspersiones foliares
- Fertilizaciones foliares y edáficas

Corresponderá a la aplicación del valor unitario, por cada uno de los tratamientos especializados aplicados, previamente autorizados por el Jardín Botánico y aprobados por el Supervisor del contrato.

En caso de que alguno de los tratamientos especializados a ser aplicado no se encuentre dentro de los establecidos, se requerirá autorización previa del Jardín Botánico, su valor se definirá de conformidad con el análisis de costos aprobado por la supervisión, visto bueno del Jardín Botánico, los cuales se deben sujetar a los precios del mercado.

Uso de herramienta y maquinaria especializada

En el caso que los árboles con tratamientos especializados o árboles notificado para tratamiento talas, que para su intervención requieren el apoyo de herramientas o maquinaria especializada (retroexcavadora, minicargador, transporte cama baja, grúa telescópica y/o carro canasta, plataformas, brazo articulado, desenergizado, entre otros), esta circunstancia deberá presentarse por el contratista en un informe técnico con el aval de la supervisión, con la finalidad de ser aprobado por parte del JARDÍN BOTÁNICO.

Los costos de equipos o maquinaria especializada (retroexcavadora, minicargador, Brazo articulado para trabajo en alturas 18 metros, Brazo articulado para trabajo en alturas 12 metros, Transporte cama baja, Grúa Telescópica) deberán ser los presentados en la propuesta técnica, los cuales no podrán superar el valor establecido en el estudio de mercado que acompaña el proceso de selección del presente contrato.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

b.) El último pago se realizará cuando finalicen la totalidad de las actividades, recibidas a satisfacción y se hayan cumplido con los requisitos dispuestos para llevar a cabo la liquidación del contrato.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis, una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del supervisor hará dichos pagos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, previa programación del PAC respectivo, previa entrega de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente estudio previo, debidamente firmado por el contratista y las indicaciones dadas por el JBB.

b. Informe de ejecución con los respectivos soportes, de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente estudio previo, debidamente aprobado por la supervisión.

c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o,

d. Certificación suscrita por el representante o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e. Certificación suscrita por el representante del pago del personal vinculado para la ejecución del contrato del período inmediatamente anterior.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en la ejecución contractual efectuará las retenciones, tasas y contribuciones de ley de orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la actividad objeto del contrato, tales como la retención en la fuente, retención de IVA, retención de ICA, Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el uno por ciento (1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de Estampilla, prevista en el Acuerdo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Además retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato y de su respectiva adición, y "PRO PERSONAS MAYORES", creada

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL N°948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

mediante acuerdo 188 del 2005 modificada por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% de cada valor pagado, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas, y las demás retenciones que sean aplicables a la relación contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

PARAGRAFO TERCERO.- El pago se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que **EL JARDIN** se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose así mismo a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO CUARTO- En el evento en que no se acredite el pago a los sistemas de seguridad social integral, EL JARDIN retendrá las sumas adeudadas en el último pago y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su plazo de ejecución es de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre EL SUPERVISOR del contrato y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización, es decir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el Contratista. Su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 348 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL JARDÍN, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 347 y 349 del 4 de febrero de 2016, expedidos por la Secretaría General del Jardín Botánico de Bogotá, los cuales como consecuencia de la armonización presupuestal de Ley, y una vez culminada fueron reemplazados por los siguientes: 1219 y 1220 de julio 5 de 2016.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL JARDÍN, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al JARDÍN. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTIAS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, la que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, en orden a lo establecido en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. [illegible] DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

La garantía deberá amparar de acuerdo con la naturaleza de las actividades a desarrollar y el monto del contrato:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, la cual debe cubrir:

 a) **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y deberá tener una vigencia igual al término de vigencia del contrato y cinco (5) meses más, tiempo en que se estima opere la liquidación del contrato y constituida por un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
 b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
 c) **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista., también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, en cuantía equivalente a 200 SMLMV y con vigencia del término de ejecución del contrato, contados a partir de la expedición de la garantía de cumplimiento. Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa.

PARAGRAFO PRIMERO.- La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL N°948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y sus demás normas reglamentarias, y demás normas civiles y comerciales que las complementan, adicionan y reglamentan, así como por lo contenido en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, y cumpliendo el debido proceso, EL JARDÍN declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL N°948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.- Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL JARDÍN verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del CONTRATISTA, en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº 3 4 8 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al **uno por ciento (1%)** del valor total del contrato por cada día de mora, para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en cumplimiento a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA,** acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** éste pagará a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, a título de pena penal pecuniaria, el equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta, previo cumplimiento del debido proceso y mediante acto administrativo debidamente motivado.
PARAGRAFO PRIMERO.- Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el

de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- El control y vigilancia permanente de la ejecución del objeto contratado, serán realizadas por un equipo de supervisión idóneo y especializado contratado y designado por la Subdirección Técnica Operativa, para tal efecto y conformado por los siguientes contratistas: Coordinador supervisión: **Andrés Sánchez Sánchez** - Contrato 908 de 2016. Ingenieros de campo supervisión: **Marcela Andrea Restrepo Rodríguez** - Contrato 909 de 2016, **Gizeth Andrea Medina Correcha** - Contrato 910 de 2016, **Michael José Camelo Laguna** - Contrato 912 de 2016, **Mariela Gómez Riaño** - Contrato 907 de 2016. Profesional social supervisión: **Nancy Bibiana Hernández Castro** - Contrato 904 de 2016, equipo que responderá de sus actividades ante la Subdirección Técnica Operativa y la Oficina de arborización del **JARDÍN** y cuya actividad se cumplirá en los términos establecidos por el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011 y conforme al Manual de Supervisores e Interventores del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Cada uno de los supervisores deberá cumplir en la supervisión con el objeto y las obligaciones contractuales asumidas y en todo caso cumplirá con las actividades que por la índole y naturaleza del contrato a supervisar le sean propias y actuarán con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, estando obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se efectúe sobre el cumplimiento del objeto del contrato y en específico corresponderá al ejercicio de las siguientes actividades y funciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
2. Supervisar técnica, administrativa, financiera, económica y legalmente la ejecución del contrato, por lo cual el Supervisor se encuentra facultado para

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades por el CONTRATISTA y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.

3. Suscribir el acta de inicio del contrato objeto de supervisión, así como la correspondiente acta de liquidación una vez culminado el plazo de ejecución del contrato en los término de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
4. Verificar que la fórmula de cuantificación del valor por cada árbol objeto de manejo silvicultura y que da lugar a los valores a ser cancelados al contratista por dicho concepto, se apliquen correctamente, respondiendo hasta por culpa leve devenida de una deficiente aplicación y cobro de valores no soportados.
5. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
6. Exigir al cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
7. Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
8. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
9. Verificar y dejar constancia del cumplimiento por EL CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica.
10. El supervisor deberá absolver todas las consultas elevadas por EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resultas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
11. Efectuar el recibo a satisfacción y cumplimiento del CONTRATISTA en el correspondiente informe de actividades, el que se entenderá prestado con su

correspondiente firma en el documento de informe, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo informe.

12. Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
13. El supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento a satisfacción de la Entidad. Si llegaré a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final y recibo a satisfacción hasta tanto no se haya procedido por EL CONTRATISTA a dar respuesta a satisfacción sobre las observaciones y requerimientos, debidamente justificados, efectuados por el supervisor.
14. El supervisor deberá solicitar, si es necesario, la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
15. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
16. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
17. Presentar informe final sobre la ejecución del contrato y cumplimiento a satisfacción dela Entidad, copia del cual deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en la carpeta contractual.
18. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº 48 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

19. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
20. En caso de presentarse cesiones, adiciones o prorrogas al contrato cuya ejecución se supervisa será responsabilidad del supervisor del contrato efectuar seguimiento al trámite contractual correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 5.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÀUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre Contratante: El Jardín Botánico de Bogotá.
Dirección: Avenida Calle 63 Nº. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: oficinajuridica@jbb.gov.co

Nombre Contratista: CONSORCIO JR
Dirección: Calle 53 # 27- 33, Oficina 509 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico. Jhdingenieros1912@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ANEXOS.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. JBB-LP-002-2016, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

CONTRATO ATÍPICO DE MANEJO SILVICULTURAL Nº. 948 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL JARDÌN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSE CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO J.R.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÒN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma, a los: 07 JUL 2016

POR EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ

LAURA MANTILLA VILLA
Subdirectora Técnica Operativa

POR EL CONTRATISTA

JOSÉ HUMBERTO CASTILLO CASTILLO
Representante CONSORCIO J.R.

VEVO